



Visión

Ser una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por la equidad e igualdad en razón de género, etnia y situación social

Misión

Ser una Organización judicial para la investigación criminal, con desarrollo técnico y científico sostenible, objetiva, eficiente, eficaz, con sensibilidad social e independencia en su labor investigativa, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuya con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social de Costa Rica

Valores

Mística, Disciplina, Objetividad, Lealtad, Efectividad, Honradez, Excelencia.

CIRCULAR N° 24-DG-2017/Ref. 934

DE: Dirección General del Organismo de Investigación Judicial

PARA: Todo el personal del Organismo de Investigación Judicial

ASUNTO: Comunicación del “Procedimiento para la fiscalización del Tránsito de vehículos exentos del pago de peaje en la ruta N° 27: San José-Caldera” y reiteración de la Circular N° 09-DG-2011 “Utilización de tiquetes de peaje”.

FECHA: 7 de julio de 2017

Por éste medio hago de su conocimiento, que en virtud de que la ruta ruta 27, administrada por Glovalvía se encuentra bajo un contrato de concesión que se rige por una normativa especial, adjunto el **“Procedimiento para la fiscalización del Tránsito de vehículos exentos del pago de peaje en la ruta N° 27: San José-Caldera”** que fue debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Concesiones mediante Resolución N° 024-2010 del 18 de noviembre del 2010 y que, entre otras cosas, establece:

*“3º-Instituciones beneficiadas con la exención del pago de peaje de conformidad con el ordenamiento jurídico y el **Reglamento de Operación y Servicio del Contrato de Concesión y Protocolo para el Paso de los Vehículos por las Casetas de Peaje de la Vía Concesionada San José-Caldera.***

1- Vehículos en emergencia: De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Operación y Servicios del Contrato de Concesión se establece que estarán exentos del pago de peaje: "los vehículos pertenecientes a la Policía Administrativa (Fuerza Pública), Policía Judicial (Organismo de Investigación Judicial) y los cuerpos de socorro nacionales (Cruz Roja, Caja Costarricense del Seguro Social, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y Comisión Nacional de Emergencias)". **Respecto a este tipo de vehículos, la discusión se ha centrado en la imposibilidad de la Sociedad Concesionaria para determinar qué vehículos se encuentran atendiendo una emergencia o no, por lo que se ha decidido, en coordinación con las distintas Entidades beneficiadas, la instauración de un procedimiento para el paso expedito y sin pago de peaje de los vehículos que se encuentran atendiendo una emergencia, para lo cual se dispuso de carriles de emergencia en todas las estaciones de peaje y personal para la agilización del tráfico.**

2- Vehículos en funciones policiales o de emergencia identificados. Los vehículos policiales que gozan del beneficio serán aquellos destinados en forma exclusiva a los servicios de vigilancia, seguridad ciudadana, mantenimiento de orden público, la protección de los bienes, vidas de los habitantes y demás funciones policiales. **Para estos efectos los vehículos exonerados son los asignados a: Organismo de Investigación Judicial, Ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía (Guardia Civil, Guardia de Asistencia Rural, la Policía Guardacostas y la Policía de Migración), Policía Penitenciaria dependiente del Ministerio de Justicia, Policía de Tránsito dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Policía Municipal dependiente de las Municipalidades.**

Dichos vehículos deberán estar debidamente identificados con el rótulo respectivo del cuerpo policial al cual han sido asignados, portando las placas metálicas oficiales y señales rotativas luminosas fijas. Respecto a este tipo de vehículos, en coordinación con las distintas Entidades beneficiadas, se dispuso la instauración de un procedimiento para el paso expedito y sin pago de peaje de los

vehículos que cumplen todos los requisitos anteriormente establecidos, para lo cual se dispuso de carriles de emergencia en todas las estaciones de peaje y personal para la agilización del tráfico.

3- Vehículos de emergencia y policiales no identificados o identificados parcialmente. De conformidad con el voto de la Sala Constitucional 2010-14505 de las 9:50 del 31 de agosto del 2010 en su parte dispositiva ordena a la Sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S. A. que coordine lo necesario para establecer un mecanismo de identificación y control que permita que no se cobre peaje a los vehículos de la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con el oficio DST-OF-1236-2009 del 7 de setiembre del 2009. En concordancia con el voto de marras, **es importante aclarar que únicamente se exonerará a aquellos vehículos que se encuentren destinados a labores de investigación asignados a diferentes unidades especializadas del Organismo de Investigación Judicial, Ministerio de Seguridad Pública, Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda y la Policía Especial del Ministerio de la Presidencia que portan placas particulares y que no cuentan con ningún distintivo que permita identificar la institución para la cual labora.**

Con fundamento en tales disposiciones de la Sala Constitucional, se dispuso que a cada vehículo de emergencia no identificado o identificado parcialmente, se le hará entrega de una tarjeta magnética para regular su paso por la respectiva estación de peaje, de acuerdo a lo establecido en el considerando 4 de este mismo documento, de forma tal que cuando esté pasando por la vía concesionada, entregue la tarjeta magnética de acuerdo con el procedimiento indicado en el segundo resultando de la presente resolución, a efecto de que la Administración pueda fiscalizar y supervisar el registro de cobro e ingresos que reporta el Concesionario.

La Institución o unidad a cargo de estos vehículos deberá enviar a la Secretaria Técnica del CNC una lista con la descripción de todos los vehículos que estén en esta condición para que sean ingresados a la base de datos, ya que de conformidad con el procedimiento aprobado ésta será la única manera en que dichos vehículos puedan garantizarse transitar sin el pago del peaje respectivo. De no estar inventariado el vehículo no podrá obtener la exención y no será permitido su paso hasta que cancele el peaje correspondiente quedando librada la Sociedad Concesionaria de cualquier responsabilidad. Todo lo anterior de conformidad con el procedimiento descrito en segundo resultando de la presente resolución.” (El subrayado y la negrita no corresponden al texto original).

De igual forma, en virtud de que ésta Dirección General ha sido informada sobre el incumplimiento en la utilización de los tiquetes de peaje al momento de transitar por distintas estaciones de peaje, se les reitera lo dispuesto en la Circular N° 09-DG-2011 *“Utilización de tiquetes de peaje”*, por medio de la cual se giraron instrucciones a todos los servidores con relación a la obligatoriedad del uso del “Tiquete de Exención de Tasa de Peaje” cuando circulan por las estaciones de peaje administradas por el Consejo Nacional de Viabilidad, así como de las tarjetas para identificar a los vehículos oficiales (automóvil, motocicleta, entre otros), cuando circulan por la Autopista a Caldera, con la finalidad de que las mismas sean mostradas al transitar por las estaciones de cobro de esa autopista.

Es del caso hacer mención de otras particularidades contenidas en el texto de esa circular, relacionadas con la forma en que debe procederse en casos de emergencia, así como con los vehículos que han sido cedidos en calidad de préstamo por parte del Instituto Costarricense Sobre Drogas.

Las presentes instrucciones aplican de igual forma para los vehículos que se utilizan para el traslado de personas privadas de libertad.

La aplicación de las presentes disposiciones es de *carácter obligatorio*, de forma que el no acatamiento de las mismas podrá acarrear la aplicación del régimen disciplinario.

Se adjunta a los efectos la circular en mención.

Atentamente,

Walter Espinoza Espinoza
Director General
Organismo de Investigación Judicial

cc. Archivo/Consecutivo/RFV/



09-DG-11 Utilización
de Tiquetes de Peaje.